CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante **DR. GUSSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por el registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S L.G.B. S.A.S.
DEMANDADA	ERIKA MARIA GARZON GARZON
RADICADO	05001 40 03 027 **2020 00578** 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.**, en contra de **ERIKA MARIA GARZON GARZON,** por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($2.439.886)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré número 01325 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 2 de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **GUSSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, identificado con CC. N° 10.033.773 y TP. 312.940 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico abogado01@manchester.com.co.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffe8d26377b436aefcd23fe0cd641c8cd78addeae1bcbc13a37cf475a15d9da9
Documento generado en 25/01/2021 08:30:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica